

rios y Arqueólogos, se hace necesario proceder a la clasificación de los mismos, incluyéndolos, en razón a los fondos que en los mismos se custodian, en los apartados que les corresponden del artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1964, por lo que

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, y haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 19 del indicado Decreto de 23 de diciembre de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de oposiciones y concursos, quedan incluidos en el apartado a) del artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1964 los Museos Arqueológicos de Albacete, Jaén, Ibiza, Logroño, Mérida, Oviedo, Granada y Segovia.

Art. 2.º Se incluye en el apartado c) del artículo primero del indicado Decreto, y a los mismos efectos que se indican en el artículo anterior, el Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores del Decreto 532/1966, de 17 de febrero, por el que se amplía la lista-apéndice de bienes de equipo y se modifican diversas partidas del vigente Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de fecha 7 de marzo de 1966, páginas 2729 a 2731, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo, en las prensas rápidas para la producción de piezas, correspondientes a la posición arancelaria 84.45 C-2-e-2, donde dice: «... con cadencia superior a 250 golpes por minuto, de peso superior a 6,500 kilogramos...», debe decir: «... con cadencia superior a 250 golpes por minuto, de peso superior a 6.500 kilogramos...»

En el mismo artículo y en las máquinas correspondientes a la subpartida 84.45 D-2, donde dice: «Máquinas automáticas para fabricar cuerpos de envases metálicos con capacidad superior a 100 unidades por minuto...», debe decir: «Máquinas automáticas para fabricar cuerpos de envases metálicos de tapa soldada, con capacidad superior a 100 unidades por minuto...»

*ORDEN de 23 de marzo de 1966 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada.	Ex 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados ...	Ex 02.02 A-2-b	10
Pollos congelados .....	02.02 A	15.000
Pescado congelado .....	Ex 03.01 C	12.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	10
Maíz .....	10.05 B	243
Sorgo .....	10.07 B-2	506
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	152
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	2.761
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	250
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	1.850
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.261
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	1.750
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	3.350
Aceite crudo de cártamo .....	Ex 15.07 C-4	1.850
Aceite refinado de cártamo ..	Ex 15.07 C-4	3.350
Harina de pescado .....	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 31 del corriente mes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 674/1966, de 26 de marzo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Industria se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Industria, don Gregorio López-Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 675/1966, de 26 de marzo, por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general de la Comisión Superior de Personal don Fernando Garrido Falla.*

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en disponer cese en el cargo de Secretario general de la Comisión Superior de Personal don Fernando Garrido Falla, agradeciéndole los servicios prestados.